



## POLÍTICA

Doc.: PL0170

Revisión: 1

### POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DEL SOBORNO

Entrada en vigor: 27/03/2024

Pág.: 1 de 11.

Elaborado.

Ginés Soro Lisón  
Responsable de RRHH y RRL  
Fecha: 27/03/2024

COPIA DE DOCUMENTO  
FIRMADO EN ORIGINAL

Revisado y aprobado

Pau Filella i Safont-Tria.  
Director General.  
Fecha: 27/03/2024

COPIA DE DOCUMENTO  
FIRMADO EN ORIGINAL

#### 1. OBJETO

La presente política tiene como objeto regular y definir potenciales actos de corrupción que puedan afectar a las actividades habituales de CAPTRAIN ESPAÑA (en adelante, CAPTRAIN o la "Organización").

Desarrolla las medidas organizativas y procedimientos orientados a dotar de efectividad al Procedimiento PS0148 "Compliance penal" así como el Procedimiento PS0147, "Código Ético de CAPTRAIN ESPAÑA" y con especial referencia a los puntos 7.4.4, 7.4.5 y 7.5 del mismo y el procedimiento PS0149, "Procedimiento de prevención y respuesta ante delitos".

#### 2. ALCANCE.

El alcance se extiende a todas las entidades y personas que realicen actividades para CAPTRAIN, así como a todas las entidades jurídicas con las cuales CAPTRAIN tenga vínculos accionariales, así como las entidades que conforman el Perímetro de CAPTRAIN que se hayan adherido o en el futuro se adhieran a lo dispuesto en el Anexo I del presente documento, y en especial a sus empleados, Directivos, Órgano de administración y socios.

#### 3. REFERENCIAS

- Ley Orgánica del Código Penal en su versión más reciente.
- Circular 1/2016 de 22 de enero de 2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas
- Política PL0080, "Política del sistema de gestión integrado".
- Procedimiento PS0147, "Código Ético de CAPTRAIN ESPAÑA".
- Procedimiento PS0148, "Compliance penal".
- Procedimiento PS0149, "Procedimiento de prevención y respuesta ante delitos".
- UNE-ISO 19601:2017

#### 4. RESPONSABILIDADES.

- El Responsable del proceso es el Órgano de Administración.
- Los responsables de gestión del cumplimiento son los integrantes de la **Comisión Ética**, según composición determinada en el PS0149, "Procedimiento de prevención y respuesta ante delitos".

#### 5. DESARROLLO.

##### 5.0. Conceptos clave

##### 5.0.1. General

CAPTRAIN, perteneciente al holding Rail Logistics Europe (RLE), es un grupo pionero y de referencia en su actividad. En el sector al que pertenece la corrupción es una amenaza potencial para el CAPTRAIN, las personas trabajadoras y socios empresariales. CAPTRAIN tiene el total convencimiento de que no hay

lugar para ella y que debe desarrollar la actividad empresarial conforme a los más altos estándares éticos y denunciar la corrupción. No hay lugar para ningún tipo de corrupción en nuestra organización y la rechazamos de la forma más categórica.

Esta política junto a los documentos [PS0147](#), “Código Ético de CAPTRAIN ESPAÑA”, [PS0148](#), “Compliance penal” y [PS0149](#), “Procedimiento de prevención y respuesta ante delitos” componen el Manual de Cumplimiento de CAPTRAIN.

Finalmente, esta política tiene como objetivo ofrecer una guía para identificar y evitar indicios o prácticas corruptas, y orientar sobre cómo proceder en su caso.

### 5.0.2 Definición de los distintos modos de corrupción

Desde una perspectiva general, la corrupción, ya sea en un entorno privado o en las relaciones con la administración pública, se manifiesta cuando alguien en un puesto de confianza o de autoridad hace un uso inadecuado de ese puesto con la pretensión de obtener una ganancia o beneficio personal (i) o para la consecución o el mantenimiento de un determinado negocio o transacción o, (ii) adoptando, por lo general, la forma de un soborno o de un favor.

La Norma ISO 37.001 define el soborno como:

*"soborno" se utiliza para referirse a la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera y no financiera), directa o indirectamente, y sea cual sea la ubicación del hecho, en violación de la ley aplicable, tanto como incentivo como recompensa para una persona que actúe, o deje de actuar, en relación con el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas.*

*Por otra parte, este uso general del término "soborno" se matizará además por las leyes contra el soborno aplicables a la organización y por la gestión de un sistema anti-soborno diseñado para ayudar a la Organización.*

*En particular, se contemplan los siguientes modos de soborno:*

*En particular, se contemplan los siguientes modos de soborno:*

- a) El soborno en el sector público, privado y sectores sin ánimo de lucro.*
- b) Soborno de terceros por parte de la organización.*
- c) Soborno de terceros por parte del personal de la organización que actúe en nombre de la organización o en su beneficio.*
- d) Soborno de terceros por parte de socios o colaboradores de la organización que actúan en nombre de la misma o en su beneficio.*
- e) El soborno de la propia organización por parte de terceros.*
- f) El soborno del personal de la organización en relación con las actividades de la misma por parte de terceros.*
- g) El soborno de socios o colaboradores de negocios de la organización por parte de terceros en relación con las actividades de la misma.*
- h) El soborno directo e indirecto (por ejemplo, un soborno ofrecido o aceptado a través o por un tercero).*

Los valores que CAPTRAIN propugna exigen un cumplimiento estricto de todas las normas legales aplicables al contexto en el que desarrolla sus actividades empresariales, de prestación de servicios de transporte de mercancías por ferrocarril u otros medios de transportes terrestres, de operaciones logísticas, así como de formación de personal para conducción, mantenimiento, operaciones y otras actividades análogas en la circulación de vehículos terrestres ferroviarios, entre ellas, el vigente Código Penal español.

La corrupción (activa) es la ofrenda, la promesa o la prestación a cualquier persona de cualquier ventaja, con el fin de obtener o mantener abusivamente una transacción comercial, recompensar una decisión o recibir cualquier privilegio o favor que implique la transgresión de una norma. Solicitar o aceptar esta ventaja es también un acto de corrupción, (corrupción pasiva).

Cualquier práctica no conforme puede constituir un delito y puede conllevar fuertes sanciones - multas o prisión - para la empresa, sus administradores o sus empleados. También puede exponer a CAPTRAIN a riesgos de imagen y reputación.

Toda práctica de soborno está estrictamente prohibida en CAPTRAIN, independientemente de la cantidad involucrada, del beneficio en cuestión, o del objetivo buscado. Esta prohibición abarca todas las formas de corrupción:

- ***Soborno activo, soborno pasivo.***
- ***Soborno de administradores, funcionarios o agentes públicos o privados.***
- ***Pagos de facilitación.***
- ***Regalos o beneficios excesivos, dados o recibidos, que afecten la imparcialidad hacia un proveedor o suministrador y que directa o indirectamente puedan beneficiar a CAPTRAIN o a un cliente.***
- ***El tráfico de influencias.***

El vigente Código Penal español describe distintos tipos de actividades consideradas delictivas y que, de un modo genérico pueden asociarse al fenómeno de la corrupción:

#### **5.0.2.1. Corrupción en los negocios o corrupción entre particulares**

Quien por sí o por persona interpuesta, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios profesionales, o en las relaciones comerciales o de otro tipo.

#### **5.0.2.2. Cohecho**

Según el Código Penal español, comete cohecho el particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo, o para que realice un acto propio de su cargo que tenga como consecuencia que no se realice o que se retrase injustificadamente el que debiera practicar, ya sea español o extranjero.

#### **5.0.2.3. Tráfico de influencias**

Según el Código Penal español, incurre en tráfico de influencias el particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

#### **5.0.2.4 Fraudes y exacciones ilegales**

El Código Penal establece que aquel que se concierte con un funcionario público que, por razón de su cargo, intervenga en contrataciones públicas para defraudar a cualquier ente público se le impondrá pena de prisión de dos a seis años.

#### **5.2.5 Financiación ilegal de partidos políticos**

Quien entregue donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre financiación de los partidos políticos.

El artículo 5.1. de la última Ley citada prohíbe las donaciones anónimas, finalistas o recobrables, las donaciones de una misma persona superiores a 50.000 euros anuales y las donaciones procedentes de personas jurídicas o de entes sin personalidad jurídica.

De conformidad con la presente política, están expresamente prohibidas las donaciones a partidos políticos.

### 5.0.2.6 Pagos de facilitación

La presente política prohíbe igualmente efectuar pagos de facilitación, es decir, pagos para asegurar o “facilitar” que se realicen más rápidamente procesos de carácter administrativo que sean rutinarios, tales como inspecciones, obtención de licencias o permisos, revisiones obligatorias, etc.

Es dable que, en determinadas ocasiones, alguien pueda sentirse tentado de aceptar las exigencias de un pago no apropiado para cumplir con un objetivo de la empresa o solventar un problema o incidencia que afecta a CAPTRAIN o incluso a alguno de sus socios o partners en su actividad, singularmente si lo que se pide o solicita es una cantidad relativamente pequeña y quien efectúa la solicitud puede generar un retraso respecto de algo que nosotros o un cliente ya tenga derecho a recibir, como por ejemplo determinados servicios o cualquier autorización o permiso o licencia por parte de la administración necesarios para el normal funcionamiento del negocio.

Podría ser incluso un cliente quien nos solicitara que, a cargo de un servicio por facturar, entregáramos nosotros ese pago a un funcionario.

Una vez que se efectúa un pago es prácticamente imposible evitar pagos posteriores por el mismo servicio o por servicios similares. El resultado es, finalmente, la instauración de una cultura de la corrupción que, alejada de la eficacia, se asienta en el beneficio propio de las personas o de las empresas que lo promueven.

## 5.1 Nuestra política anti-corrupción y para la prevención del soborno

**Nuestro Código Ético y nuestras políticas, entre ellas la presente Política de Anticorrupción y Prevención del Soborno, como conjunto de instrumentos, normas, procesos y estructuras, sirven para desarrollar el Buen Gobierno y PREVENIR LA CORRUPCIÓN y/o MALAS PRÁCTICAS y fomentar una actuación coherente con nuestros valores profesionales.**

Aunque la corrupción es fácil de definir, **identificar la corrupción real, o lo que puede o no representar un soborno, puede resultar en ocasiones complicado.**

La corrupción puede ser pública, cuando intervienen funcionarios o autoridades que reciben algo entregado por CAPTRAIN a cambio de favorecernos directamente a nosotros o indirectamente a un cliente, en alguna situación, o privada, cuando se produce en el ámbito de las relaciones con proveedores de bienes y servicios.

Así, por ejemplo, el pagar un viaje de vacaciones a un miembro de la Administración de Transportes para conseguir unas condiciones distintas más favorables que a otras competidoras, sería un caso de corrupción pública (cohecho).

El aceptar ese mismo viaje de vacaciones pagado por una empresa o un proveedor de servicios que hace o trata de hacer negocios con CAPTRAIN sería un caso de corrupción privada o entre particulares y también constituye un delito.

En esta política se citan términos como “regalo”, “dádiva” o “retribución”. Cualquiera de los términos se refiere siempre a algo de valor y, a los efectos de la presente política comprende:

- a) Dinero en efectivo o equivalente, como cheques regalo.
- b) Préstamos.
- c) Bienes muebles tales como joyas, antigüedades, etc.
- d) La condonación de préstamos o de garantías de préstamos o de otras obligaciones.
- e) Entradas para eventos o espectáculos que excedan de una razonable cortesía o atención comercial.
- f) Alojamientos no relacionados con cuestiones de trabajo o no justificados por motivos de vinculación profesional.
- g) Gastos de viaje en cualquier medio de transporte que no estén estrictamente vinculados a contratos de servicios profesionales o cuestiones de trabajo.



- h) Contratos de prestación de servicios con funcionarios que por su régimen funcional o por las especiales características del servicio que prestan en la función pública, no se adapten a estrictas reglas de compatibilidad con el objeto de la prestación de que se trate.

A los efectos de esta política, con el término “regalo”, “dádiva” o “retribución”, nos referimos no sólo al hecho real de entregar algo de valor a otra persona, **sino también a cualquier ofrecimiento o promesa de un regalo o presente futuros**. Cuando tengamos dudas debemos aplicar el significado más amplio del término, eso incluye, por ejemplo, favores tales participación gratuita en convenios, promesa de una oferta laboral para sí o para un familiar, etc.).

#### **Trato con funcionarios**

Cuando nos encontramos frente a un funcionario público o autoridad, cualquier acto de regalo, retribución o dádiva se encuentra terminantemente prohibido por CAPTRAIN.

Se consideran **funcionarios públicos** a los efectos exclusivos de esta política:

- Los empleados al servicio de cualquier administración pública, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de cualquier institución o empresa de derecho público o participada de cualquier modo por cualquier administración pública, aunque actúe en el ámbito privado, así como sus cónyuges y otros miembros de la familia.
- Cualquiera que se considere funcionario según la ley. Ello, por lo general, incluye también a consultores o gestores de proyectos contratados por la administración en representación de sus intereses.
- Agencias gubernamentales u organizaciones controladas por el gobierno y las instituciones. Ello incluye fundaciones u otras organizaciones privadas participadas por instituciones públicas.
- Empleados de empresas u organizaciones pertenecientes al Estado, o pertenecientes parcialmente al Estado o controladas por cualquier entidad de derecho público, aunque actúen en régimen privado.
- Partidos políticos y potenciales candidatos electos.
- Diputados o miembros de cualquier parlamento dentro del Estado español.

#### **Trato con proveedores y empresas que prestan servicios directamente a CAPTRAIN o, indirectamente a clientes del grupo.**

En el caso de los particulares, las relaciones comerciales y de trabajo se construyen sobre la confianza mutua con los proveedores.

Si ofrecemos o entregamos regalos o presentes inapropiados a un proveedor de servicios o a un suministrador de bienes en el marco de nuestras relaciones de trabajo, **o aceptamos regalos o dinero de algún proveedor a cambio de proporcionarle contratos de servicios o de otro tipo con nuestro grupo o con un determinado cliente del mismo**, corremos el riesgo de que se distorsione esa relación de confianza.

Esto puede suceder si la persona que recibe el regalo se siente tentada de tomar decisiones basadas en su propio interés, en lugar de tomar la decisión basándose en los intereses de CAPTRAIN.

Además:

- Debemos extremar nuestro cuidado con las sugerencias o las insinuaciones de cualquier clase por parte de funcionarios o de terceros para realizar pagos en efectivo, aunque sean incluso cantidades relativamente pequeñas. **Los pagos en efectivo están totalmente prohibidos.**
- Nunca podemos realizar pagos sin los documentos, las facturas o los recibos correspondientes** que describan de manera completa y precisa el tipo y el propósito del pago, máxime si este se realiza en representación de un cliente.
- Nunca debemos utilizar fondos personales para hacer un pago en nombre de CAPTRAIN o de un cliente del grupo.**

Debemos recordar que:

- El medio habitual de cobro y pago es la transferencia bancaria.

- Se debe realizar un seguimiento periódico de los gastos generados y contabilizados por transacciones bancarias para que estén en consonancia con los contratos o acuerdos firmados.
- Todos los pagos serán previamente autorizados y deberán tener soporte documental.
- Los cheques, si se emiten, se librarán siempre nominativos.
- Los cheques recibidos se ingresarán en el banco de forma inmediata.

El uso de tarjetas de crédito de las que CAPTRAIN sea titular está exclusivamente relacionado con la actividad profesional (viajes, invitaciones a clientes, etc.), estando completamente prohibida su utilización para retirar o disponer de efectivo en cajeros automáticos, debiendo reportarse por su titular los gastos pagados con tarjeta de conformidad con la correspondiente ficha de reporte.

### **Regalos, Obsequios y Favores**

No se admite ningún tipo de regalo que pueda ser interpretado como algo que excede las prácticas comerciales o de cortesía normales o, de cualquier forma, destinado a recibir un trato de favor en la realización de cualquier actividad que se pueda vincular a CAPTRAIN.

En particular, se prohíbe cualquier forma de regalo a funcionarios públicos españoles o extranjeros, auditores, consejeros de CAPTRAIN y sus filiales, partners, revisores o a sus familiares, que pueda influir en la independencia de juicio o inducir a garantizar cualquier tipo de favor.

Los obsequios y atenciones deberían ser recibidos o entregados exclusivamente, cuando su valor económico sea irrelevante o simbólico, respondan a signos de cortesía o atenciones comerciales usuales y no estén prohibidos por ley o prácticas comerciales generalmente aceptadas. Del mismo modo, los obsequios y atenciones recibidos o entregados deberían ser esporádicos y no regulares, para evitar que la regularidad pudiera generar sospechas sobre su fin último.

Esta norma, que no admite excepciones ni siquiera en aquellos países donde ofrecer regalos de valor a los socios comerciales es una costumbre, es aplicable tanto a regalos prometidos u ofrecidos como a los ya recibidos; se debe precisar que por regalo se entiende cualquier tipo de favor (participación gratuita en convenios, promesa de una oferta laboral, etc.).

Los obsequios de CAPTRAIN, se caracterizan por estar destinados a promover la imagen de marca.

Los regalos ofrecidos o recibidos, siguiendo la política de CAPTRAIN no pueden superar el valor unitario, impuestos incluidos, de 69 euros. Las invitaciones recibidas u ofrecidas, entendidas como cualquier forma de entretenimiento (comidas en restaurante, entradas para eventos deportivos, no pueden tener un valor superior a 150 euros por persona, deberán gestionarse y autorizarse conforme a los protocolos empresariales y se deberán documentar adecuadamente.

Por lo que se refiere a obsequios o regalos de terceros, cuando existan dudas acerca de lo que es aceptable o no, la oferta deberá ser declinada, o en su caso consultada antes con la persona que ocupa el cargo de superior jerárquico y, de persistir la duda, a la Comisión de Ética.

En caso de recibir obsequios o favores no autorizados en los casos previstos, deberán ser rechazados y comunicarse a la Comisión Ética.

### **5.2. Excepciones**

El cumplimiento de la legislación penal es parte integrante de las obligaciones de todos los socios, administradores, directivos y personal laboral.

Cualquier práctica contraria a los principios de esta Política sobre Anticorrupción y Soborno o incumplimiento de las normas penales relacionadas con los delitos de corrupción que en ella se recogen, puede conllevar fuertes sanciones -multas y consecuencias penales graves- para CAPTRAIN, para sus administradores y socios o para sus empleados, así como exponernos a riesgos graves respecto de nuestra imagen y reputación pública como empresa de transporte, especialmente en lo que respecta a la Administración Pública.

Cualquier empleado, socio o representante de socio o profesional de cualquier índole que trabaje o tenga una relación de representación en CAPTRAIN podrá ser objeto de un procedimiento de sanción disciplinaria,



## POLÍTICA

Doc.: PL0170

Revisión: 1

### POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DEL SOBORNO

Entrada en vigor: 27/03/2024

Pág.: 7 de 11.

distinta y compatible con la propia responsabilidad penal en que se hubiera podido incurrir, que podrá conllevar, en su caso, el despido disciplinario o las consecuencias que se deriven del propio Estatuto de los Trabajadores o del Convenio Colectivo aplicable al trabajador o del ámbito estatutario o mercantil que le una.

Cualquier excepción a esta Política General del Sistema de Cumplimiento deberá ser autorizada por el Órgano de Administración de CAPTRAIN y la Comisión de Ética.

#### **5.3 Interpretación y comunicación**

Es responsabilidad de la Comisión de Ética y del Órgano de Administración de CAPTRAIN la interpretación de la Política de Cumplimiento, así como proporcionar asesoramiento y formación a los empleados, directivos y socios sobre su aplicación.

#### **5.4 Reglas de diligencia debida**

Se definirá el debido control sobre proveedores de activos, materiales, servicios, suministradores, contratistas, partners que mantengan relaciones con CAPTRAIN con objeto de que los principios de actuación contenidos en esta Política les sean asimismo de aplicación en sus ámbitos y al nivel que les corresponda.

Las copias en papel de este documento se considerarán como no controladas

**Anexo I: Delitos de corrupción. Código penal español****Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal****Delitos de corrupción en los negocios****Artículo 286 bis**

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

(...)

1. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.

**Artículo 286 ter**

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

**Artículo 286 quarter**

Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera

necesidad.

En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.

#### Artículo 288

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

- a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
- b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

2.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.
- b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

2.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

### **De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos**

#### Artículo 304 bis

1. Será castigado con una pena de multa del triplo al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:

- a) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.
- b) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.

3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose

*llegar hasta la superior en grado.*

4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones

destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis los jueces podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

### **Del cohecho**

#### **Artículo 424**

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

#### **Artículo 427 bis**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

### **Del tráfico de influencias**

#### **Artículo 429**

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 430

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

**De los fraudes y exacciones ilegales**Artículo 436

La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para goza de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a siete años.